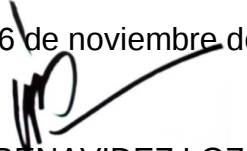


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada oportunamente..

Palmira. 16 de noviembre de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00436 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial del señor CARLOS DANIEL MAYA RODRIGUEZ, presenta escrito manifestando que, en cumplimiento a lo resuelto en providencia de 13 de octubre pasado, subsana la demanda. Como quiera que del examen del escrito presentado se establece que el libelo reúne los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P. y arts. 32, 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado procederá a su admisión, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso DE JURISDICCION VOLUNTARIA (Art. 577 y ss del C.G.P.).

Igualmente, toda vez que no se aporta la valoración de que trata el art. 33 de la ley en comento, dando aplicación a lo previsto en el art. Numeral 3 del art. 37 de la regulación en cita, se oficiará a la Defensoría del Pueblo, la Personería del Municipio de Palmira, a la Alcaldía del Municipio de Palmira y a la Gobernación del Valle del Cauca para que por dichas entidades, sin perjuicio, por supuesto, que la misma sea realizada por un ente privado, acorde con los lineamientos contenidos en los arts. 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se realice la valoración de los apoyos que precisa la titular del acto aquí involucrada.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve el señor CARLOS DANIEL MAYA RODRIGUEZ, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso DE JURISDICCION VOLUNTARIA (Art. 32-1 Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 577 y ss del C.G.P.).

2°.- OFICIESE a la Defensoría del Pueblo, la Personería del Municipio de Palmira, a la Alcaldía del Municipio de Palmira y a la Gobernación del Valle del Cauca para que por dichas entidades, a través de la entidad designada para tal efecto, se realice la valoración de los apoyos que precisa el titular del acto aquí involucrado. Lo anterior, sin perjuicio, que la misma sea realizada por un ente privado, acorde con los lineamientos contenidos en los arts. 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019. El informe de valoración de apoyos que se rinda, deberá ajustarse a los lineamientos contenidos en el numeral 4° del art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

3°. NOTIFICAR la presente providencia a la señora MARTHA IRENE RODRIGUEZ DELGADO, progenitora del accionante y persona

que ha sido identificada en estas diligencias como persona de apoyo para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido del oficio que para el efecto le será remitido, se pronuncie sobre la designación, si a bien lo tiene.

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

5°. por reconocida la personería a la abogada **RECONOCESE** personería suficiente, como principal, a la abogada CLARA INES HRTADO DURAN en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO.